

CONSEJO GENERAL

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 28 de marzo de 2010

En la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10 horas con 33 minutos del día 28 de marzo de 2010, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236 Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. - - - - -

La Consejera Presidenta: Buenos días, sean bienvenidos a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General, misma que da inicio siendo las 10 horas con 33 minutos del día 28 de marzo de 2010, solicito al Señor Secretario pasar lista de asistencia y declare en su caso la existencia de quórum legal. - -

El Secretario Ejecutivo: Con el permiso de la Presidencia, me permito pasar lista de asistencia para verificar si existe quórum legal para sesionar. - - - - -

Consejera Presidenta. - - - - -

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, Presente. - - - - -

Consejeras y Consejeros Electorales. - - - - -

Lic. Esaúl Castro Hernández, Presente. - - - - -

Ing. Samuel Delgado Díaz, Ausente. - - - - -

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal, Presente. - - - - -

Lic. Sonia Delgado Santamaría, Presente. - - - - -

M.C. Adelaida Ávalos Acosta, Presente. - - - - -

Lic. Ricardo Hernández León, Presente. - - - - -

Representantes del Poder Legislativo. - - - - -

Dip. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ausente. - - - - -

Dip. Leodegario Varela González, Ausente. - - - - -

Dip. Manuel Humberto Esparza Pérez, Ausente. - - - - -

Dip. Guillermo Huizar Carranza, Ausente. - - - - -

Dip. Félix Vázquez Acuña, Ausente. - - - - -

Representantes de los Partidos Políticos. - - - - -

Partido Acción Nacional. - - - - -

Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, Presente. - - - - -

Coalición Alianza primero Zacatecas. - - - - -

Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, Presente. - - - - -

Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presente. - - - - -

Partido del Trabajo. - - - - -

Lic. Leopoldo Rivera Gómez, Presente. - - - - -

Convergencia. - - - - -

Lic. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presente. - - - - -

El Secretario Ejecutivo. - - - - -

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, Presente. - - - - -

Informo a la Presidencia que son seis (6) asistencias con derecho a voz y voto y cinco (5) asistencias con derecho a voz además del Secretario Ejecutivo, por lo tanto existe quórum legal para sesionar, asimismo informo al Consejo General que asisten también a esta Sesión Extraordinaria, las Señoras y Señores Directores Ejecutivos; de Asuntos Jurídicos, Lic. Soraya Aurora Mercado Escalera; de Administración y Prerrogativas, Lic. Patricia Hermosillo Domínguez; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, Lic. Jesús Gaytán Rivas; de Organización Electoral y Partidos Políticos, Ing. Mario González Fuentes; de Sistemas y Programas Informáticos, M.C. Miguel Ángel Muñoz Duarte, de Paridad entre los Géneros,

Mtra. Orquidea Guadalupe Turriza Zapata, y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, C. José Manuel Soriano, todos ellos integrantes de la Junta Ejecutiva con voz informativa. -----

La Consejera Presidenta: Una vez que se nos ha dado cuenta de que existe quórum legal, damos inicio a nuestra Sesión le solicito continuar con el desarrollo de la Sesión presentándonos el proyecto de orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señores integrantes del Consejo General, a su consideración el siguiente proyecto de orden del día. -----

Punto número uno: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----

Punto número dos: Aprobación, en su caso, del proyecto de orden del día. -

Punto número tres: Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la solicitud de registro de Candidatura Común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, con base en el Dictamen formulado de manera conjunta por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado. -----

Punto número cuatro: Informe que rinde la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación a los espacios autorizados para la contratación de personal mediante Acuerdos ACG-IEEZ-006/IV/2010, ACG-IEEZ-015/IV/2010 y ACG-IEEZ-029/IV/2010, de fechas 23 y 30 de enero y 11 de marzo del año en curso, respectivamente, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la contratación de personal eventual para proceso electoral en los Consejos Municipales Electorales y oficinas centrales, con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral. -----

La Consejera Presidenta: A la consideración de ustedes el orden del día para esta sesión extraordinaria, si no existen observaciones le pido al Señor Secretario someterla a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. --

El Secretario Ejecutivo: Consejeras y Consejeros Electorales, se les solicita manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son: -----

Seis votos a favor. -----

Cero votos en contra. -----

Cero abstenciones. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de esta sesión. -----

El Secretario Ejecutivo: El siguiente punto a desahogar es **punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la solicitud de registro de Candidatura Común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, con base en el Dictamen formulado de manera conjunta por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado. -----

La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario dar lectura al Proyecto de Acuerdo en su parte conducente. -----

El Secretario Ejecutivo: (Da lectura al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la solicitud de registro de Candidatura Común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, con base en el Dictamen formulado de manera conjunta por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado). -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, igualmente le pido de cuenta a este Consejo General respecto de un documento adicional que ha sido presentado en este Consejo General y que tiene relación directa con este asunto. -----

El Secretario Ejecutivo: Me permito informar que el día 26 de marzo de 2010, a las 22 horas con 48 minutos se recibió escrito signado por el Lic. Saúl Monreal Ávila, dirigido a la Presidenta de este Consejo, en el que solicita lo siguiente, a fin de dar cumplimiento al artículo 91 fracción II, con relación al artículo 95 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y como parte de la documentación solicitada por el registro oficial de la Candidatura Común en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador entre el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, es que se hace entrega del acta de la sesión de la Comisión Electoral Estatal celebrada ante notario público, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, enseguida circulará este documento para que ustedes lo tengan a la vista, y como señala el Señor Secretario se trata pues de un documento que anexa el Partido del Trabajo y que contiene el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal, erigida y constituida en convención electoral estatal del Partido del Trabajo celebrada el viernes 27 de marzo del año 2010, documento que enseguida se le circulará, a la consideración de ustedes el presente Proyecto de Resolución, como ustedes tienen a la vista el Señor Consejero Electoral Gilberto Padilla Bernal ha presentado un voto particular y dará lectura al mismo, Señor Consejero. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal, quien expresa: (Da lectura a su voto particular, mismo que se engrosa y forma parte del cuerpo de la Resolución). -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Consejero, y en virtud a que existe el voto particular del Señor Consejero Gilberto Padilla Bernal, me permitiré emitir las razones por las cuales mi voto personal será a favor del Proyecto de Resolución, yo quiero señalar aquí, que el análisis que ha realizado el Maestro Padilla Bernal, es sin duda un análisis elocuente y muy puntual, respecto de lo que tiene que ver con la vida interna de los partidos políticos, y como la Ley Electoral va recogiendo y plasmando la obligación de que estos cumplan debidamente con lo establecido en las mismas, sin embargo en mi muy particular punto de vista, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas no ha terminado de recoger el espíritu novedoso de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto del conjunto de nuestro derecho político electoral en mi muy particular punto de vista, debemos de poner por encima de la reflexión respecto del contenido legal de la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los principios que le dan origen al fundamento del proceso electoral, y en ese sentido, recuerdo lo

que establece el artículo 43 de la Constitución Política de nuestro Estado, que señala, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, y subrayo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables, hasta aquí la primera parte de la cita del 43, que seguiré señalando para recordar que el propio 43 establece en uno de sus párrafos, que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señale esta ley, en ese sentido los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en los procesos electorales locales, y deberán hacerlo ajustándose a las leyes locales, pero también a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es el marco de actuación que estos partidos políticos tienen, y además deberán hacerlo sin la intervención en asuntos internos de los órganos electorales, quiero referirme a lo que establece la Ley Electoral del Estado en el artículo 45 en su fracción V, dice así, son derechos de los partidos políticos, formar coaliciones o postular candidaturas comunes, tanto para las elecciones estatales como municipales, las que deberán ser aprobadas, y subrayo, por el órgano correspondiente que establezca el estatuto de cada uno de los partidos coaligados o en candidatura común, asimismo formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de esta ley, hasta aquí cita, en ese sentido, a mí me parece que en el archivo y en lo que contiene nuestro expediente, relativo a esta solicitud de registro de candidatura común, tenemos los elementos esenciales para tener por comprobado que existe la voluntad partidista y la voluntad del candidato común para presentarse como una sola propuesta en las elecciones constitucionales del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, para fortalecer mi opinión quiero señalar que recientemente la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto sendos juicios de revisión constitucional, el 14-2010 relativo a la Coalición Todos Tamaulipas y Nueva Alianza Partido Político Nacional, el señalado con numeral SUB-JRC-16/2010, relativo también a esta Coalición, y el SUB-JRC-15/2010, también con respecto a esta Coalición, a mí me parece importante señalar que estos son de reciente resolución, es decir, ellos se han resuelto en el mes de marzo y es con respecto a la conformación de esta Coalición para participar en el proceso electoral de Tamaulipas, la Sala Superior ha ratificado su criterio en el sentido de que cuando se consideran violentadas disposiciones estatutarias, en el caso de las coaliciones, esta impugnación, o controvertir estas decisiones, debe de corresponder únicamente a los interesados que en el caso son los miembros de los partidos políticos, dice en el SUB-JRC-16/2010, voy a permitirme leer solo una parte de uno de los párrafos, dice, en la especie, no cobra aplicación la tesis en comento, porque en su demanda el accionante expone motivos de inconformidad tendentes a demostrar que en el caso concreto no es aplicada la multicitada tesis, aquí se refiere a una tesis la Sala Superior, en virtud de que en la instancia local se alegaron violaciones estatutarias relacionadas con violaciones legales, pero en el fondo la violación alegada son estatutarias, y por lo tanto nos señala la Sala Superior, debe de prevalecer la tesis que se encuentra con el rubro convenio de coalición, no puede ser impugnado por un partido político diverso por violación a las normas internas de uno de los partidos políticos coaligados, quiero comentarles que en el seno de las reuniones de las comisiones unidas hemos analizado este tema, como ustedes pueden ver no tenemos un criterio común, existe esta diferente visión respecto de lo que este Consejo General debe de resolver, en mi muy personal visión se debe de aprobar la candidatura común, toda vez que incluso estas tesis y estos asuntos que yo he señalado, tienen

que ver con coaliciones, en donde efectivamente se trata de una reunión o una alianza político electoral mucho más sólida que una candidatura común, en la especie estamos en presencia de la intención de 2 partidos políticos de proponer al mismo candidato sin que exista un emblema único, sin que exista una plataforma común única, y por lo tanto nos parece que no es sostenible el hecho de que la ley exija los mismos requisitos a los partidos políticos a nivel interno para coaligarse como para proponer un candidato común, hasta aquí mi opinión y la justificación del porqué el sentido de mi voto en lo personal es para aprobar este Proyecto de Resolución, abrimos la discusión. - - - - -

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Con su permiso Consejera Presidenta, ese efecto de señalar que la posición del Partido de la Revolución Democrática es en contra de la aprobación de este resolutivo que se somete a consideración, en razón que en el mismo y de las documentales que se encuentran dentro del expediente de autos, se violentan los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en la fracción II del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente, del análisis del resolutivo que se pone a consideración, se señala que se tiene por cumplimentados los extremos legales y requisitos establecidos en el artículo 91 de Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cosa que en el mismo resolutivo de las documentales que se vienen citando no se acredita tal cosa, razón de tal nosotros sostenemos que se violentan los principios de legalidad, toda vez de que no se está dando cumplimiento estrictamente a lo señalado por el artículo 91 y ni en los artículos señalados anteriormente al principio de imparcialidad, toda vez que para el caso de la Candidatura Común de Cañitas, se está beneficiando el Partido del Trabajo y al Partido Acción Nacional sin que les sean exigibles los requisitos establecidos en la ley como se nos han hecho exigibles a los demás partidos políticos a efecto de poder celebrar en nuestro caso coaliciones, se violenta el principio de objetividad, toda vez que se hacen criterios y se establecen argumentaciones mediante las cuales se trata de inobservar los requisitos establecidos en la misma ley, y no existe certeza en cuanto a que se haya dado cumplimiento, primero a la autorización de las dirigencias estatales de ambos partidos, ni mucho menos a que haya estado presente un fedatario público en este caso notario que precisamente dote de certeza esa autorización, no se acreditan como lo vengo señalando fehacientemente las autorizaciones de las dirigencias estatales del PAN y el PT para celebrar la Candidatura Común en el Municipio de Cañitas, y esto se viene a robustecer con la documental que se nos es entregada en este momento por el Secretario Ejecutivo por parte del Partido del Trabajo, en la cual se señala, y esta si viene certificada por notario público, que es hasta el día 26 de marzo cuando se sometió a aprobación de la candidatura común a presidente municipal en el municipio de Cañitas por parte del Partido del Trabajo, es decir, 13 días posteriores a la presentación de la solicitud de la Candidatura Común por parte del PAN y del PT, es cuando el Partido del Trabajo y su Dirigencia Estatal apenas y realiza la aprobación de dicha candidatura, esto obviamente viene a robustecer los argumentos señalados por esta representación en cuanto a que no existe certeza de que hubiera sido aprobada la candidatura común por parte del Partido del Trabajo antes del término establecido por el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado, de igual forma por lo que hace a las documentales señaladas que se presentaron con la solicitud de candidatura común, solamente señala que hay una certificación y esto me refiero a foja 3, donde señala que se adjunta una certificación de notario público, donde solamente

certifica la copia de un acuerdo adoptado por el Presidente del Comité Ejecutivo del PAN, de igual forma foja 4, solamente se certifica una copia del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, dicha documental que es ponderada en este Proyecto de Resolución a fin de poder acreditar que fue acordada en tiempo y forma por la Dirigencia Estatal dicha candidatura común, lo cual se controvierte con la misma documental que nos acaban de proporcionar, no obstante lo anterior en cuanto hace al considerando vigésimo, estamos en contra de que se haga una argumentación sesgada mediante la cual se quiera eximir del cumplimiento a los Partidos Acción Nacional y Partido del Trabajo de lo establecido en la última parte de la fracción II del artículo 91, donde establece como obligación en que dichas convenciones o congresos de las Dirigencias Estatales deberán ser celebradas ante la fe de notario público, lo que en el caso no sucede, siendo que es una circunstancia material y jurídicamente posible su cumplimiento, puesto que consiste en una circunstancia de dar fe de la aprobación de dichas Dirigencias Estatales, de igual forma dicho considerando vigésimo establece en la foja 36 del resolutivo, que los requisitos esenciales para la existencia y validez del acuerdo de voluntades, solamente se reduce a 4 cosas, la aceptación para postular candidatos comunes por parte de las Dirigencias Estatales de los Institutos Políticos, cosa que de acuerdo a las documentales que obran en el expediente y lo que nos acaban de entregar, no se acredita fehacientemente que el Partido del Trabajo haya realizado esta acreditación anterior a la solicitud de la candidatura común, señalan también que la celebración del convenio respectivo, 3, la presentación en los plazos legales ante la autoridad electoral y 4, la aceptación de los ciudadanos para participar en candidaturas comunes, sin que se haga un análisis de fondo de por qué se está inaplicando la ley, porque ustedes de facto están dejando de aplicar la última parte de la fracción II del artículo 91, y entiendo yo que el legislador local precisamente estableció dicha disposición, a efecto de dotar de certeza esas decisiones de las autoridades internas de los partidos políticos estatales, y precisamente que haya certeza en cuanto a la autorización, tanto de las candidaturas comunes o de las coaliciones, por último me parece erróneo que se trate de dar el mismo tratamiento a una coalición que a una Candidatura Común, estamos hablando de 2 cosas diferentes, sin embargo a los partidos que signamos los convenios de coalición, sí se nos exigió dar cumplimiento en su totalidad a los extremos de la ley, mismo que realizamos aquí las coaliciones, y sin embargo su pretexto de que es una candidatura común que quiere eximir de dicho cumplimiento a otros 2 participantes de la contienda electoral, es cuanto. - - - -

La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Representante de Convergencia, Lic. Ma. de la Luz Domínguez Campos, quien expresa: Con su permiso Consejera Presidenta, Consejeros y Consejeras Electorales, solicito a este Consejo en primer término copia certificada de todo el expediente objeto del presente punto del orden del día, y quiero externar a este Consejo que esta autoridad al igual que las Comisiones, deben regirse bajo los principios de legalidad, certeza y objetividad, y deben por mandato legal, no solo vigilar, si no cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en esa tesitura no solo deben vigilar que los Partidos del Trabajo y Acción Nacional cumplan con los requisitos reglas y condiciones previstas en la Ley Electoral, y particularmente con lo establecido en el artículo 91 numeral 1 fracción I y II, y lo señalado en los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes en sus numerales 5 fracción III y 6 fracción IV párrafo segundo, si no que deben cumplir cabalmente con el principio de legalidad, que efectivamente la Ley Electoral contempla en su artículo 45 fracción V, el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas comunes, sin embargo para el ejercicio de tal derecho, debe cumplirse con ciertos requisitos

y procedimientos, y para el caso que nos ocupa, particularmente se requiere la aprobación del Partido Acción Nacional y del Trabajo de postular candidatos comunes para la elección del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador a través de sus órganos estatutarios correspondientes, trátase Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, y además de la aprobación, también se requiere que esas sesiones en las cuales los órganos partidistas hayan aprobado tal participación, se hayan celebrado ante la presencia de un notario público que pueda dar fe, que efectivamente se celebraron tales actos estatutarios, requisito fundamental que no se acredita por parte de estos partidos como se desprende, tanto del Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, como del propio Proyecto de Resolución que se discute en este momento, por lo que no se acredita por parte del Partido Acción Nacional que haya existido la presencia de un notario público durante la celebración de la sesión del Consejo Estatal de ese partido celebrada el 14 de febrero de 2010, tampoco se acredita la presencia de un notario público en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional donde se haya autorizado la Candidatura Común para la elección del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, por su parte el Partido del Trabajo no acredita fehacientemente que se haya aprobado la participación en candidatura común del candidato a presidente del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, porque en el acta entregada como documento anexo a la solicitud y al convenio de Candidatura Común de fecha 13 de marzo de 2010 se aprueba tal candidatura, pero como candidato propio no como candidatura común, aunque posteriormente en razón de un requerimiento de este Instituto, este partido entrega una supuesta versión estenográfica y la transcripción de la misma en un documento en donde supuestamente se aprueba la participación en candidatura común con el Partido Acción Nacional para la elección del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas, es evidente que tal versión estenográfica y el documento donde se transcribe, pudieron ser creados con posterioridad ante la exigencia de este órgano electoral, es decir, puesto que no hubo la presencia de un notario público que de fe, entonces no existe autenticidad ni certeza jurídica de que efectivamente se realizaron tales actos en tiempo y forma, además se acredita fehacientemente que el Partido del Trabajo no aprobó las candidaturas comunes a síndico y regidores propietarios y suplentes para la elección del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, solo supuestamente aprueba la candidatura común a presidente municipal, por lo tanto no se aprueba la planilla para participar en tal elección y no se cumple por lo tanto con el artículo 91 numeral 1 fracción I, y hay que recordar que la propia Constitución establece que los Ayuntamientos se integran con presidente, síndico y el número de regidores que corresponda, para el caso concreto de esta candidatura común la planilla de mayoría relativa se integra con candidato a presidente propietario y suplente, síndico propietario y suplente, y 6 regidores propietarios y suplentes, y obviamente de los documentos que integran tanto el Dictamen de la Comisión como la Resolución y en el propio documento que se nos acaba de entregar, se observa que solamente se aprueba en su caso la candidatura a presidente municipal propietario, más no la suplencia ni tampoco los candidatos a síndico y regidores, además hay que señalar que la importancia de la presencia de un notario público radica en que debe verificar la autenticidad de la realización de los actos estatutarios, porque tiene efectos en el proceso electoral, es decir, no solo tiene efectos en la militancia de los partidos que pretenden postular candidaturas comunes, o sea, influye en el desarrollo de la elección del ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, es decir, no se trata de un asunto interno de los partidos políticos, efectivamente existe el acuerdo de voluntades, entre ellos de participar en candidatura común, sin embargo, esto trasciende al proceso electoral porque se trata de la elección

de un ayuntamiento, de un municipio del Estado de Zacatecas, y esto obviamente tiene impacto no solamente en los otros partidos, si no por supuesto en el electorado, con estas argumentaciones no se pretende coartar los derechos político electorales de los ciudadanos que pretenden participar en la elección del municipio de Cañitas, ni tampoco se pretende coartar el derecho de los partidos políticos a participar en candidaturas comunes, mucho menos entrometerse en la vida interna de los partidos políticos, se trata de que deben respetar y sobre todo cumplir estos partidos políticos las disposiciones jurídicas establecidas en los ordenamientos legales y en la propia Constitución Política del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto deben cumplir los requisitos, reglas y procedimiento legales establecidos en tales ordenamientos jurídico electorales, y al no cumplir tanto el Partido Acción Nacional como el Partido del Trabajo estos requisitos, pues yo solicito a este Consejo la no procedencia del registro de la candidatura común de la planilla de mayoría relativa para la elección del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador por los argumentos vertidos, y sobre todo pidiendo a este Consejo que se respete el principio de legalidad que además es una obligación constitucional y legal que deben de cumplir. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señora Representante, se instruye al Señor Secretario a efecto de que entregue la copia que usted ha solicitado. --

La Consejera Presidenta: concede la palabra al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, quien expresa: Gracias Presidenta, yo sí comparto el resolutivo en toda y cada una de sus partes, y celebro la visión de este Consejo de estar analizando y verificar los criterios que se han señalado ya por la Sala Superior, que a final de cuentas es quien me imagino va a dirimir esta candidatura común, y sobre todo lo planteado, yo solamente haría el señalamiento de que en las omisiones que se hicieron al partido Acción Nacional que se pidieron que se subsanaran, en ningún momento se requirió el Acuerdo del Consejo General que al final de cuentas hace suyo y lo plasma dentro del propio documento el Señor Secretario del Comité Ejecutivo Nacional José González Morfín, en ese sentido sí nunca se me hizo ese requerimiento, solamente para dejarlo plasmado sobre la mesa, sería cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Leopoldo Rivera Gómez, quien expresa: Gracias Consejera Presidenta, nada más para precisar también ahí en el oficio de presentación del acta de la sesión notariada por el notario número 42 del Estado, en el artículo 92, perdón en el artículo 95, es artículo 92 fracción V, de igual forma compartir el resolutivo que esta en discusión en este momento en el Consejo General, que en todo momento cumplimos, por lo que en su parte el Partido del Trabajo con la Ley Electoral en cada uno de sus plazos y procedimientos, conforme así lo acuerdo la ley en sus diferentes artículos, de igual forma que en ningún momento se estuvo violentando o se estuvo omitiendo, y que las observaciones que se nos hicieron por parte de las diferentes Comisiones de aquí del Consejo General, en ningún momento se nos pidió que hiciéramos alusión a lo que se refiere a los integrantes del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, que nosotros cumplimos con todas las observaciones que se nos hizo y que estamos cumpliendo legalmente en lo que aquí está en discusión con el artículo 91 en su numeral 2, que estamos en los plazos que la ley nos marca, es cuanto Consejera Presidenta. -----

La Consejera Presidenta: En segunda ronda se concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Con su permiso Consejera Presidenta, yo

creo que de las mismas documentales que está adjuntando el Partido del Trabajo, primeramente en su solicitud posterior, en el desahogo al requerimiento, y ahora en esta prueba que entiendo yo a la mejor quiere darle el alcance de superveniente, pues se controvierte el fondo de la valoración y de los considerandos que se encuentran plasmados en la Resolución, yo lo que propondría o pondría a consideración de este Consejo General, es que se pueda regresar a Comisiones y se tome en consideración que la misma documental que está adjuntando el Partido del Trabajo, se controvierte con las documentales que él mismo estableció anteriormente, que nos daría certeza entonces ante 2 documentales que establecen tiempos diferentes, la fe notarial, precisamente por eso el legislador local estableció en esa fracción II del artículo 91 que estos actos fueran celebrados ante la fe de un notario público, ¿para que?. Para que en el caso como en la especie sucede, hubiera diversas documentales privadas en las cuales se establecieran momentos diferentes, pues ante la fe del notario público se estableciera ya con certeza la fecha en que se celebraron dichas autorizaciones, en este caso en concreto tenemos documentales que se controvierten, sin embargo se está haciendo una interpretación, me parece que le falta todavía revisar estas documentales para poder establecer entonces si se dio cumplimiento o no, ya no solamente a que haya estado presente un notario público al momento de la autorización del convenio, lo cual está expresamente señalado que no se cumple, si no que hay duda fundada de que no se tiene certeza de cuando entonces se dio la autorización de la candidatura común por lo menos por parte del Partido del Trabajo, estableciéndose entonces que dicha autorización debió de realizarse con anterioridad a la solicitud de la autorización de este Consejo, yo por lo cual señalaría que se pudiera tomar en consideración esta documental a efecto de que pudieran resolver conforme a derecho y que siga prevaleciendo la imparcialidad en este órgano electoral, y nos permita a las diversas coaliciones y partidos políticos poder participar en equidad en la contienda del próximo 4 de julio, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Representante de Convergencia, Lic. Ma. de la Luz Domínguez Campos, quien expresa: Solamente para abundar en un dato muy importante, y que queda de manifiesto en este escrito que entregan con posterioridad el Partido del Trabajo, el artículo 91 en su numeral 1, fracción I, señala que podrán postular candidatos comunes para la elección de gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en una elección ordinaria o extraordinaria, en todo caso se requiere la aceptación de las dirigencias estatales de los partidos políticos postulantes y el consentimiento del candidato o candidatos comunes, esta disposición jurídica establece con puntualidad que podrán los partidos políticos postular candidaturas comunes respecto de planillas de mayoría relativa, no dice de candidato a presidente municipal, y como se desprende el documento que acaba de entregar el Partido del Trabajo, ahí solamente está en su caso aprobando la candidatura a presidente municipal propietario, quedando fuera el candidato a presidente municipal suplente, síndicos y regidores también propietarios y suplentes, por lo tanto definitivamente no se ajusta a derecho la solicitud presentada por los Partidos Acción Nacional y Partido del Trabajo, y por lo tanto vuelvo a solicitar a este Consejo que se niegue el registro de tal candidatura, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: En relación a lo manifestado por el Señor Representante del Partido de la Revolución Democrática, quiero señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 numeral 5, este Consejo General deberá decidir precisamente el día de hoy que se cumple el plazo establecido de 5 días después, posteriores al inicio del registro de candidaturas, por lo tanto es una decisión que se debe de cumplir el día de

hoy, y me permitiría señalar Señora Representante de Convergencia, que el artículo 92 numeral 2 también establece que el convenio de candidatura común, deberá de reunir los requisitos establecidos para la coalición, y que precisamente en el convenio de candidatura común, se cumplió con el extremo de presentar la planilla tal y como lo hicieron en su caso los partidos que ahora se encuentran coaligados. -----

La Consejera Presidenta: concede la palabra al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, quien expresa: En los mismos términos Presidenta, nada más era para puntualizar, que efectivamente en el convenio y en los documentos iniciales que se presentaron ya obraban los nombres de la planilla íntegra como obra en los expedientes. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Leopoldo Rivera Gómez, quien expresa: De igual forma Consejera Presidenta, nada más para precisar que efectivamente dentro de la solicitud de registro se encuentran los documentos y las cartas de aceptación de los candidatos en la solicitud de registro para contender al ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, y hacer precisión también en el artículo 91 numeral 2, que dice, antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberá presentar ante el Consejo las resoluciones de sus respectivas convenciones o congresos celebradas ante la fe de notario público y creo que todavía estábamos en tiempo y estábamos cumpliendo, y por lo que pedimos se dé por sí presentada y se proceda, se declare procedente la solicitud de registro de candidatura común en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, gracias. -----

La Consejera Presidenta: En segunda ronda **se concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal, quien expresa:** Nada mas para, otro elemento para reafirmar mi voto en contra, nos acaban pues de pasar esta documental, en donde supuestamente se realizó la asamblea ante notario público por el Partido del Trabajo, hay una situación en donde yo creo que el Partido del Trabajo nos quiso engañar a esta autoridad electoral, ¿en qué sentido?, en el sentido de que nos presentan o anexan una acta de la sesión, donde supuestamente se elige a varios candidatos o varias planillas que encabezan las candidaturas en varios municipios, que después nos dicen que hay una versión estenográfica y nos la anexan, y las Comisiones Unidas la aceptan como tal, tan es así que la transcriben en este Proyecto, y dicen que efectivamente se llevó a cabo y se autorizó por parte del Partido del Trabajo atendiendo a esa supuesta versión estenográfica, pero ahora resulta que nos traen un documento en donde ya hay una contradicción, y en ese sentido yo reafirmo mi voto en contra, porque obviamente tratan de engañar a este órgano electoral, en donde supuestamente en fecha me parece que fue el 27, perdón el día 7, en su acta que nos anexaron y que se encuentra en el expediente en donde se justifica, supuestamente en donde se eligió y se determinó la candidatura común para el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, situación que no se encuentra pues hasta hoy que se nos da a conocer mediante este documento, en donde se presume que se aprueba la candidatura común, entonces considero que debemos acordar la no procedencia, gracias. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Ricardo Hernández León, quien expresa: Nada más para precisar y no dejar en el aire alguna interpretación equivocada, porque en el documento que se entrega, en la hoja número 3 del cuerpo de la asamblea, señala en el numeral 6 del orden del día, situación en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, entré paréntesis, ratificar la candidatura de Osvaldo Sabag

Hamadani, bajo la modalidad de candidatura común con el Partido Acción Nacional, sería nada más precisar que esta ratificación que se entrega mediante la asamblea con la presencia del notario público, pues no contraviene en mi opinión los documentos que se presentaron inicialmente, esta es una ratificación, sería cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Consejero, si existe alguna nueva participación. -----

La Consejera Presidenta: En tercera ronda **se concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa:** Considero que una vez que se ha tomado en consideración en la discusión esta prueba documental que se pone a consideración conjuntamente con el resolutivo, creo que debe de haber un pronunciamiento específico de los integrantes de este Consejo General, a efecto de que se pueda insertar en el resolutivo, para ver como van a valorar ustedes entonces esta documental que se controvierte con las documentales que se encuentran dentro del expediente de cuenta, porque nosotros solicitaríamos, bueno el Partido de la Revolución Democrática con base en el principio de legalidad y de imparcialidad y de objetividad, que se haga entonces la valoración de este Consejo General de las documentales que se controvierten entre sí mismas, que fueron presentadas por el Partido del Trabajo, para que se establezca con certeza entonces cuando fue la autorización de la Dirigencia Estatal del Partido del Trabajo para celebrar la candidatura común con el Partido Acción Nacional, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, en relación a esta solicitud, le comento a Usted que el día de ayer en reunión de trabajo de Consejeros y Consejeras evaluamos esta situación, y consideramos lo siguiente, el Dictamen está aprobado por mayoría en Comisiones Unidas, y en el análisis de este documento y toda vez que en la especie en el Dictamen y en el Proyecto de Resolución se está señalando como punto fundamental el hecho de que se trata de un asunto que tiene que ver con la vida interna de los partidos políticos, y una vez que esta realización de esta asamblea igualmente está dentro de este ámbito de vida interna de los partidos políticos, ya que como debidamente se establece en el Dictamen, a juicio de las Comisiones Unidas se han reunido los requisitos esenciales para tener por comprobada la voluntad de los partidos políticos que proponen un candidato común, así como de aquellos candidatos y candidatas propuestas, en ese sentido la decisión fue en términos de no señalar una consideración en lo particular respecto de este documento, pero desde luego adjuntarlo y que corra agregado al expediente, si no existe otra participación concluiríamos entonces la discusión de este Proyecto de Resolución, y en tal virtud le pido al Señor Secretario someterla a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

El Secretario Ejecutivo: Se solicita a las Consejeras y Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la solicitud de registro de Candidatura Común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, con base en el Dictamen formulado de manera conjunta por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano

colegiado, quienes estén a favor, quienes estén en contra, informo a la Presidencia que son: -----

Cuatro votos a favor. -----

Dos votos en contra. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Mayoría**, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de esta sesión. -----

El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta que el siguiente punto a desahogar es **punto número cuatro:** Informe que rinde la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación a los espacios autorizados para la contratación de personal mediante Acuerdos ACG-IEEZ-006/IV/2010, ACG-IEEZ-015/IV/2010 y ACG-IEEZ-029/IV/2010, de fechas 23 y 30 de enero y 11 de marzo del año en curso, respectivamente, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la contratación de personal eventual para proceso electoral en los Consejos Municipales Electorales y oficinas centrales, con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, el uso de la palabra para la Señora Consejera, Maestra Adelaida Ávalos Acosta para que rinda el informe señalado. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Consejera Electoral, M.C. Adelaida Ávalos Acosta, quien expresa: Con su permiso, se rinde el siguiente informe tal y como fue compromiso en la sesión del 11 de marzo del 2010 de Consejo General, para dar cuenta de las personas que fueron efectivamente integradas en los espacios que se autorizaron por este Consejo en los puestos, en las plazas que se autorizaron, para que la Comisión integrase al personal que cubriese los requisitos, adicionalmente estamos integrando el informe de otros 2 Acuerdos anteriores en los que quedaron algunos, menor cantidad de espacios, plazas autorizadas sin nombre, para que tenga conocimiento este Consejo, bien, el informe único, se informa al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la contratación del personal para ocupar los espacios autorizados mediante acuerdos ACG-IEEZ-006/IV/2010, ACG-IEEZ-015/IV/2010 Y ACG-IEEZ-029/IV/2010, de fecha 23 y 30 de enero y 11 de marzo del año en curso, por este Consejo General, personal que se señala en los considerandos octavo y noveno de este informe, sería cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Bien, rendido el informe y si no existe algún comentario al respecto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Solamente como tiene que ver con el tema en cuanto a la integración de los consejos municipales y distritales, quería aprovechar a efecto de poder realizar, fundamentar en el artículo 45, si se nos puede proporcionar copia certificada de todas y cada una de las acreditaciones que han sido presentadas por los partidos políticos en cuanto a la representación electoral en los Consejos Municipales y Distritales. -----

La Consejera Presidenta: Tomamos nota de su solicitud Señor Representante, y se instruye al Señor Secretario a efecto de que dé cumplimiento a ella, si no hay otro punto. -----

La Consejera Presidenta: concede la palabra al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, quien

expresa: Nada más yo tengo una pregunta respecto del cargo y nivel, están en blanco en el caso de las secretarías administrativas, no sé si así sea o es alguna omisión. -----

La Consejera Presidenta: Adelante Señora Presidenta de la Comisión. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Consejera Electoral, M.C. Adelaida Ávalos Acosta, quien expresa: Para el caso del personal con carácter transitorio parece ser que aquí no hay un referente, ¿o si lo hay?, según yo no hay en el tabulador, no existe ese cargo y nivel, simplemente aparece el puesto de secretaria administrativa y el monto de la remuneración en el Acuerdo que se aprobó, el presupuestal, se aprobaron los 2 tabuladores, personal eventual, y en este caso, hasta donde recuerdo no existe ahí una catalogación de cargo y nivel. -----

La Consejera Presidenta: Así es, si me permite Señor Representante, comentar que en la aprobación de nuestro manual de Organización se omitió señalar el cargo y nivel respecto de las secretarías administrativas eventuales precisamente de apoyo de nuestros consejos municipales y distritales, el sueldo lo tiene usted a la vista lo cual trasparenta y sin duda alguna será uno de los temas que estaremos tomando en consideración en la revisión de nuestro catálogo de cargos y puestos, bien, si no hay otra observación le pido al Señor Secretario continuar con el desarrollo de esta sesión. -----

El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta a la Presidencia que el orden del día ha sido agotado. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, Señoras y Señores Consejeros Electorales, Señoras, Señores Representantes de los Partidos Políticos y Coalición, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 11 horas con 50 minutos del día 28 de marzo del año 2010 se levanta esta sesión, gracias por su asistencia. -----

Doy Fe

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa